

Via TOMADOR

1- EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Este seguro rige hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Tomador/Proponente, y/o hasta la devolución de este documento, y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

2- CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Rigen para este seguro las Condiciones Generales para CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACIONES, que el Asegurado y el Tomador/Proponente reciben en este acto, en las vías correspondientes, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

Definiciones

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro. Puede coincidir con el Proponente.

PROONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado. Puede coincidir con el Tomador.

ASEGURADO: la persona física o jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: BARBUSS SEGURO URUGUAY S.A.(en adelante "la Compañía"), una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Tomador/Proponente.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO: se configura cuando existe certeza de que el Tomador/Proponente no ejecutará las Obligaciones emergentes del contrato afianzado.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la Solicitud del Seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los Anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Tomador/Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

LEY DE LAS PARTES

Art. 1º - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas cláusulas serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ley N° 19.678 en tanto norma de orden público y en todo lo no previsto por esta póliza.

Art. 2º - En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Art. 3º - Por la presente póliza que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Tomador/Proponente, la Compañía cubre al Asegurado hasta la suma máxima global que estipulen las Condiciones Particulares de esta Póliza, el pago que el Tomador/Proponente deba realizarle al Asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de Decretos, Reglamentaciones y/o Contratos indicados en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4º - Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

a - Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador/Proponente acaeciera a consecuencia del estado de **guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse**

CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACIONES

de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica;

b - Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.

c - Cuando se trate de incumplimientos por parte del Tomador/Proponente de las obligaciones que generen la responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 (Ley de Tercerizaciones), y en las leyes modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

CARGA INFORMATIVA DEL ASEGURADO

Art. 5° - El incumplimiento de las partes de la carga de informar las circunstancias que a continuación se enumeran **hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza**, sin perjuicio de las restantes disposiciones que así lo establezcan en la presente póliza y que en ella se destacan. El Asegurado deberá informar a la Compañía:

a) Los incumplimientos del Tomador/Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde que la obligación es incumplida, conforme a los términos del contrato afianzado.

b) Si se ha contratado más de un seguro sobre el mismo riesgo, con vigencia coincidente en todo o en parte, y la suma asegurada.

c) Cambio del titular del interés asegurado dentro del plazo de diez días corridos.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 6° - Las modificaciones o alteraciones de las obligaciones afianzadas por esta póliza que el Asegurado dispusiere o conviniere con el Tomador/Proponente, deberán informada dentro del plazo de quince días corridos y contar con la conformidad expresa de la Compañía en forma previa. **El incumplimiento de este requisito dará derecho a la Compañía a disponer la pérdida de los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.**

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 7° - La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado al pago de las sumas afianzadas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación al Tomador/Proponente conforme a la naturaleza de la obligación incumplida en la siguiente forma:

a - La intimación de pago deberá realizarse por el término de diez días hábiles, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o acta notarial.

b - En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto que se propone cobrar.

El siniestro queda configurado una vez vencido el plazo de la intimación de pago y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

El Asegurado deberá intimar al Tomador/Proponente al pago de las obligaciones incumplidas previstas en los Decretos, Reglamentaciones y/o Contratos afianzados teniendo en cuenta el plazo de caducidad.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Art. 8° - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el **Asegurado deberá denunciarlo a la Compañía dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles**. Conjuntamente con la denuncia del siniestro se debe informar por escrito y adjuntar: copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias que determinan, a juicio del denunciante, que está comprendido en la cobertura, sin perjuicio de la información o documentación que adicionalmente le requiera la Compañía para la liquidación del siniestro. **El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.**

La Compañía comunicará la aceptación o rechazo del siniestro dentro de los treinta días corridos a contar de la recepción de la denuncia. Dicho plazo se suspende en los casos en que no se proporcione la información referida en el inciso anterior, así como también en todo otro caso en que la Compañía no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro, por razones ajenas a su alcance y voluntad.

CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACIONES

CADUCIDAD

Art. 9º - El Asegurado **deberá configurar y denunciar el siniestro dentro del plazo máximo de 1 año contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador/Proponente.**

El incumplimiento de esta carga **hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.**

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 10º - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, la Compañía procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por la Compañía para la liquidación del siniestro.

PRESCRIPCIÓN

Art. 11º - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de **dos años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa o desde que haya vencido el plazo de treinta días corridos desde la recepción de la denuncia del siniestro.**

El plazo de prescripción para reclamar la indemnización se suspende por los actos de procedimiento para la liquidación del daño, reanudándose una vez cumplidos.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 12º - Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles, salvo los que expresamente se establecen como corridos.

SUBROGACIÓN

Art. 13º - La Compañía se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Tomador/Proponente, los Fiadores del Tomador/Proponente y/o cualquier tercero con el fin de recuperar el monto de la suma abonada al Asegurado, sin perjuicio del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Tomador/Proponente y/o los Fiadores del Tomador/Proponente que hubieren suscrito la Solicitud del Seguro de Fianza. **El Asegurado responderá personalmente frente a la Compañía de todo acto u omisión que perjudique los derechos de la Compañía contra el Tomador/Proponente, Fiadores y/o terceros.**

OTRAS FIANZAS O GARANTÍAS

Art. 14º - La existencia de otra u otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado **sin consentimiento de la Compañía**, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, **implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.** El Tomador/Proponente, Asegurado o beneficiario, además, deberá informar si existen otros seguros, derechos o garantías, reales o personales, constituidos a la fecha de la contratación y del siniestro.

3 - ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta cobertura se rige por las disposiciones establecidas en el Decreto 275/99 que reglamenta el funcionamiento de (Código de Actividad a Definir). Dichas disposiciones forman parte integrante de esta póliza.

4 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES

El presente anexo incorpora en el lit. A del art. 7º) que la intimación del pago también se podrá efectuar, sin perjuicio de las formas ya estipuladas en las Condiciones Generales, por medio de fax o documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada.